

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACUERDO N° 33/1962**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **20 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores SERGIO GUERRA, ROBERTO LUIS MARTÍNEZ y SEPTIMIO FACCHINETTI LUIGGI, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que para el mejor contralor del uso y conservación de los automotores del Poder Judicial, es menester completar las normas vigentes, y de manera especial en lo que se refiere al ámbito de su empleo y para el caso de accidentes o deterioros producidos en cualquier circunstancia,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**I)** Amplíense las normas relativas al uso de los automotores oficiales del Poder Judicial, con las siguientes:

**1º)** Ningún vehículo automotor del Poder Judicial de la Provincia podrá salir de los límites de la jurisdicción correspondiente a cada uno de los organismos que los tienen asignados, sin previa autorización de la Presidencia del Tribunal. Cuando ello resultara imposible por motivos muy justificados y de especial urgencia, se lo comunicará de inmediato por la vía telegráfica o radiotelegráfica.

**2º)** En casos de accidentes o deterioros de cierta importancia, la autoridad responsable del vehículo ordenará que elevará posteriormente a resolución del Superior Tribunal la instrucción de una información sumaria, tendiente a acreditar: a) Si el hecho ocurrió en y por actos del servicio; b) Autoridad que ordenó la comisión; c) Responsabilidad del conductor o terceros; d) Carácter de las lesiones ocurridas a personas o de los deterioros sufridos por el automotor; agregando además; e) Informe médico o técnico, según el caso, debiendo en éste especificarse las causas reales o presuntas del accidente; f) Presupuesto para la reparación; g) Copia de las actuaciones labradas por la Policía del lugar; h) Toda otra constancia, prueba o documento que mejor sirva para aclarar el hecho investigado.

**3º)** En los casos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá cursarse de inmediato la consiguiente comunicación a este Tribunal.

**4º)** Los señores Magistrados o Funcionarios a cuyo cargo se halle uno de los vehículos del Poder Judicial, comunicarán al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el kilometraje recorrido en el semestre anterior.

**5º)** Deberá llevarse obligatoriamente un libro o cuaderno donde conste: a) Inventario del automotor (estado, herramientas, neumáticos con su numeración, etc.); b) Mantenimiento (fechas de los engrases y cambio de aceite, con el respectivo kilometraje); c) Novedades del vehículo y sus accesorios (rotura de neumáticos, pequeños deterioros, cambios de piezas mecánicas, etc.); d) Responsables del manejo, con el número de su registro de conductor actualizado.

**II)** Regístrese, comuníquese y archívese.

#### **Firmantes:**

**GUERRA - Presidente STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ - FACCHINETTI LUIGGI - Juez STJ.**

**BERNI - Secretario STJ.**